



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1197/13

Sucre, 18 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 1892/13 de 29 de octubre de 2013 suscrita por el Arq. Moisés R. torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante solicita la Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal Nº 761/13 del 17 de octubre de 2013 resolución que aprueba el "Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Participación y Sostenibilidad (PASOS)" en marco del Art. 20, de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 761/12 de 17 de octubre de 2012 después de las consideraciones de orden legal el Concejo Municipal resuelve APROBAR la suscripción del "Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el FPS-FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA para la TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO (PRE INVERSIÓN)", convenio que tiene por objetivo la Transferencia de un monto económico como contraparte y Financiamiento para la ejecución del Proyecto de Pre-Inversión Construcción Sistema de Riego Qhochis (SUCRE) con código FPS-01-00003736., además el de establecer las condiciones y responsabilidades.

Que, el Informe DIR. PLANIF. Nº 414/2013 de 10 de octubre de 2013 de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con referencia "Solicitud de Reconsideración de Resolución Autonómica Municipal Nº 761/12 en la parte pertinente señala:

- En el proceso de modificación Interinstitucional por 19.000,00 Bs. Para la transferencia de recursos al F.P.S. para la ejecución del proyecto "Construcción Sistema de Riego Qhochis" por las instrucciones de recursos del Ministerio de Economía Finanzas, quienes mencionan que todas las transferencias se realizan mediante el programa 998 partidas no asignadas a programas (transferencias) y que el grupo 70000 estaba restringido en el Sigma local, y que la autorización para el uso y apertura de estas partidas deben ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en base y mediante convenio.
- Por lo que iniciaron el trámite de la modificación intrainstitucional para crear la apertura programática "98-0000-30 Pre Inversión Construcción Sistema de Riego Qhochis, dentro del programa 98 para la transferencia de recursos transfiriendo 19.000,00 Bs. De la partida 991 provisiones para gastos de capital, por lo que en base al informe Técnico Nº 07/13 realizan la modificación presupuestaria resultado del trámite, el Honorable Concejo Municipal Aprueba la Ordenanza Municipal Nº 099/13, que aprueba la **modificación Interinstitucional** solicitada, luego de la aprobación se firma el convenio para realizar la transferencia de recursos al F.P.S.
- Que luego de la firma del convenio se realiza el trámite de la transferencia del monto comprometido, pero lamentablemente la **modificación Intrainstitucional fue rechazada por el Ministerio de Economía Finanzas y Planificación**, por lo que el convenio no es aplicable a recursos ya destinados a proyectos de Inversión Pública y menos con el F.P.S. el convenio debería referirse a un desembolso de contraparte pero dentro de la categoría programática



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



propia del proyecto. **Por lo que no se autorizó la apertura de la partida 73200 para realizar la transferencia que se solicitó en la modificación Intrainstitucional.**

- Actualmente el proyecto "Construcción Sistema de Riego Qhochis" se encuentra inscrito en la apertura programática 12.0020 apertura que permite realizar el desembolso de recursos de contraparte para la ejecución del proyecto, pero el convenio se realizó con el objeto de realizar una transferencia convenio que no permite que no permite realizar el desembolso; **de aquí se concluye lo siguiente, que la modificación presupuestaria intrainstitucional para la transferencia de recursos no se hizo efectiva por la observación realizada por el Ministerio de Economía Finanzas y Planificación**, y que el Fondo Nacional de Inversión Productiva Social está a la espera del desembolso de la contraparte de G.A.M.S. para proseguir con la ejecución.

Que, el Informe N° 239/2013 de 13 de junio de 2013 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. recomienda solicitar la **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal N° 761/2012 al H. Concejo Municipal con relación a la consignación de la obligación por parte del G.A.M.S. recomienda solicitar la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 761/12, al Honorable Concejo Municipal a efectos de que se modifique el termino de transferencia a "desembolso de Recursos Económicos".

Que, el **Decreto Supremo N° 1134** de 8 de febrero de 2012 en su Art. 2 establece: I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales.

Que, el **Art. 8 de la Ley del tribunal constitucional Plurinacional, Ley 027 (06 de Julio de 2010)**, establece la **(Obligatoriedad y Vinculatoriedad)**, las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, u contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0167/2012, de 14 de mayo de 2002: determina en la parte pertinente III.2. Las Resoluciones u ordenanzas emitidas por el concejo municipal pueden ser objeto de reconsideración como una vía de impugnativa, contando con veinte días de para emitir pronunciamiento, caso contrario se aplica el silencio administrativo negativo.

Que, la **Ley N° 2341** de Procedimiento Administrativo dispone en su Art. 31 (Correcciones de Errores) Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Art. 22 indica que el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, el Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal en su Art. 157 señala; (Derogatoria y Abrogatoria) Las Ordenanzas y Resoluciones Municipales se derogarán o abrogarán por dos tercios del total de los miembros del H. Concejo Municipal en aplicación del Art. 22 de la Ley de Municipalidades.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 3  
RAM 1197/13

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1.- RECONSIDERAR Y MODIFICAR** el Artículo 1º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 761/12 de fecha 17 de octubre de 2012, quedando redactada conforme al artículo 2º de la presente Disposición normativa municipal, manteniéndose en lo demás incólume la referida Resolución.

**Art.2.- APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional Entre EL Fondo Nacional de Inversión Productiva EL Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representados de la siguiente forma:

- **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, entidad de derecho público, de fomento y sin fines de lucro, descentralizado, ejecutor de proyectos bajo tuición del ministerio de Planificación del desarrollo, representada en el presente acto por el Ing. Carmelo Valda Duarte, con C.I. Nº 4110910 Ch., designado como Gerente Departamental de Chuquisaca mediante memorándum de designación Cite Nº GATI/JGRH/DF /180/2012, con domicilio en el calle Regimiento Campos Nº 150, que en adelante se denominara simplemente: **F.P.S.**
- **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, representada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive con C.I. 1058702 Ch. en su condición de H. Alcalde Municipal posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal del H. Concejo Municipal de Sucre Nº 23/12 de fecha 30 de enero de 2012, con domicilio, en plaza en 25 de mayo Nº 1 que en adelante se denominara simplemente: **G.A.M.S.**

El objeto del presente convenio es el **Desembolso** den un monto como contraparte y financiamiento para la ejecución del proyecto de Pre inversión **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO QHOCHIS (Sucre)**, con código FPS-01-00003736, además el de establecer las condiciones y responsabilidades de las partes Intervinientes.

El proyecto de Pre Inversión **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO QHOCHIS, (Sucre)** con código FPS-01-00003736, será cofinanciado con recursos provenientes del Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, del Crédito Otorgado por el BID y recursos y recursos del G.A.M.S. a través del FPS, bajo el siguiente estructura de financiamiento:

COSTO TOTAL	Monto de Financiamiento	Monto de Aporte Local	Total
	<b>GN/MMAyA</b>	<b>G.A.M.S.</b>	
<b>Monto</b>	166.886,86	18.542,00	185.429,95
<b>Porcentaje</b>	90%	10%	100%

**Art.3.-** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**